

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000526 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 2009-290, EMPRESA VIAJES LOBO TOUR, SOLEDAD - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°00421 de 01 de junio del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, fijó y entregó unos términos de referencia para el proyecto de construcción y operación de un centro de acopio para el almacenamiento temporal de aceites lubricantes usados al Establecimiento de Comercio “Viajes lobo Tour”, con NET 12.718.675-8, de propiedad del señor Gumersindo Rafael Lobo Mendoza, en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que mediante Auto N°000075 de 09 de marzo del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos a la empresa “Viajes lobo Tour” de propiedad del señor Gumersindo Lobo Mendoza, proyecto Centro de Acopio de Aceites Usados y Lubricantes Usados.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Viajes lobo Tour, practicó visita de inspección técnica el 02 de noviembre de 2012, originándose el Concepto Técnico N°1118 del 28 de noviembre del 2012, en el que se establecen los siguientes aspectos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa en comento se ubicaba subiendo la margen derecha de la carrera 24 con la calle 30 en la parte posterior de las bodegas de ALPOPULAR y PRACO DIDACCOL en el municipio de Soledad – Atlántico, allí no se encontró desarrollo de actividad industrial.

Ahora bien, en la parte posterior de las bodegas de ALPOPULAR y PRACO DIDACCOL, subiendo la margen derecha de la carrera 24 con la calle 30, se encuentra la planta industrial de la empresa CELTA S.A., ubicada en Carrera 24 No. 30 -500 Municipio de Soledad y detrás de CELTA existe un lote de terreno sin construcción.(ver fotografías N°1 C.T1118 28/11/12), es la referencia de la ubicación donde supuestamente funcionada la sede administrativa de la empresa, es decir, Calle 31 # 24 -46 Soledad, allí se observó una casa habitación de propiedad de la familia pacheco y según se pudo indagar el señor Pacheco arrendo un local al señor Gumersindo Lobo, pero este desapareció sin que a la fecha haya cancelado el canon de arriendo del local.

Analizado los documentos obrantes en el expediente 2009-290 correspondiente a la empresa en comento y el Concepto Técnico N°1118 del 28 de noviembre del 2012, se concluye: se verificó que el establecimiento comercial en comento no está funcionando, se encuentra en abandono, igualmente no se registró comunicación en el expediente sobre el interés de seguir con el proyecto aludido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición, *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”*

Que se define Expediente *“la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o tramite del área administrativa en cuestión.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000526 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 2009-290, EMPRESA VIAJES LOBO TOUR, SOLEDAD - ATLANTICO.”

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente No.2009-290, del establecimiento comercial Lobo Mendoza Gumersindo Rafael “Viajes lobo Tour”.

En merito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente N°2009-290, perteneciente al Establecimiento de Comercio “Viajes lobo Tour”, Nit 12.718.675-8, de propiedad del señor Gumersindo Rafael Lobo Mendoza, en el municipio de Soledad – Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°1118 del 28 de noviembre del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte de este Proveído.

ARTICULO TERCERO Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los 06 SET. 2013

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2009-290
CT 1118 280/11/12
Elaboro: Merielsa García Abogada
Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario.
VºB: Dra Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)